

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/329 *Aprobación definitiva de la modificación de los arts. 2 -último párrafo-, 4, 5 y 6 de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Úbeda.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobatorio de la “Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Úbeda, en los arts. 2 -último párrafo-, 4, 5 y 6”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, con entrada en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien la entrada en vigor de la modificación del artículo 4 con relación al abastecimiento domiciliario de agua potable requerirá, asimismo, el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Uno. Se modifica el último párrafo del artículo 2, “Presupuesto de hecho legitimador”, que queda redactado como sigue:

«De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, los servicios de alcantarillado y depuración se declaran de recepción obligatoria para aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se encuentre instalado el primero. Si no lo estuviere, quienes deseen utilizarlo habrán de costear su instalación desde la finca que ha de disfrutarlo hasta el punto en que la Sección Técnica determine para la conexión a la red de alcantarillado.

En atención al carácter de servicio de recepción obligatoria, la obligación de contribuir por los servicios de alcantarillado y depuración nace por el solo hecho de estar abonado al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable o bien de estar conectado al Servicio de Alcantarillado en los términos de la letra b del presente artículo, cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga conexión con el servicio de alcantarillado y cuente, asimismo, respecto a la obligación de contribuir por el servicio de depuración, con el sistema de tratamiento de aguas residuales.»

Dos. Se modifica el artículo 4, “Tarifas por suministro de agua”, que queda redactado como sigue:

«

TARIFA PRIMERA		CUOTA DE SERVICIO
9,2822 € más IVA, por abonado y trimestre		
TARIFA SEGUNDA		USO DOMÉSTICO
D-1	Consumo doméstico protegido hasta 18 m ³ trimestrales, por abonado, pagará por m ³	0,5105 €/ m ³ , más IVA
D-2	Consumo comprendido entre 18.01 a 30 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,9004 €/ m ³ , más IVA
D-3	Consumo comprendido entre 30.01 a 48 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y M ³	1,4573 €/ m ³ , más IVA
D-4	Consumo superior a 48 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y M ³	3,3138 €/ m ³ , más IVA
TARIFA TERCERA		USO INDUSTRIAL
I-1	Tarifa única trimestral por m ³	1,5129 €/ m ³ , más IVA
TARIFA CUARTA		USO COMERCIAL
C-1	Tarifa única trimestral por m ³	1,5129 €/ m ³ , más IVA
TARIFA QUINTA		CENTROS OFICIALES
O-1	Tarifa única trimestral por m ³	1,5129 €/ m ³ , más IVA
TARIFA SEXTA		OTROS USOS
U-1	Tarifa única trimestral por m ³	0,9004 €/ m ³ , más IVA
TARIFA SÉPTIMA		CUOTA ACOMETIDA
<p>La cuota única a satisfacer por este concepto tiene estructura binómica, según la expresión: $C=A \times d + B \times q$ En la que: "d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble. "q" es el caudal total instalado o a instalar en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros "A" tendrá un valor de 17.05 € "B" tendrá un valor de 235.16 €</p>		
TARIFA OCTAVA		CUOTA DE CONTRATACIÓN
<p>La cuota por este concepto se deducirá de la expresión: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$ en la que "d" es el diámetro del contador en milímetros. "P" será el precio mínimo que por M³ de agua facturado esté autorizado para la modalidad del suministro, en el momento de la solicitud. "t" será el precio mínimo que por m³ de agua facturado esté autorizado para la modalidad de suministro solicitado en fecha 11-9-199</p>		
TARIFA NOVENA		FIANZAS
<p>Será la cantidad resultante de aplicar lo establecido en el art. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA del 10-9-91). Cuando se trate de cambios de titular en el mismo domicilio, se realizará la actualización de la fianza.</p>		
TARIFA DÉCIMA		AVERÍA INTERNA EN LA RED
<p>Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre el registrado en el mismo periodo de años anteriores, se aplicará al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior la cantidad de 1,2041 € por m³. En caso de no disponer del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicho importe al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses. La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte</p>		

En el caso de grandes consumidores, la facturación se realizará mensualmente de acuerdo

con las siguientes tarifas:

TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES		
TARIFA PRIMERA		CUOTA DE SERVICIO
3,0940 € más IVA, por abonado y mes		
TARIFA SEGUNDA.		CONSUMO USO DOMÉSTICO
G-1	Consumo de 0 hasta 6 m ³ /mes, se pagará por abonado y m ³ .	0,5105 €/ m ³ , más IVA
G-2	Consumo comprendido entre 6.01 a 10 m ³ mensuales, se pagará por abonado y M ³	0,9004 €/ m ³ , más IVA
G-3	Consumo comprendido entre 10.01 a 16 m ³ mensuales, se pagará por abonado y M ³	1,4573 €/ m ³ , más IVA
G-4	Consumo superior a 16.1 M ³ /mes, se pagará por abonado y m ³	3,3138 €/ m ³ , más IVA
TARIFA TERCERA		CONSUMO USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y CENTROS OFICIALES
	Tarifa única mensual por m ³	1,5129 €/ m ³ , más IVA
TARIFA CUARTA		CONSUMO OTROS USOS
	Tarifa única mensual por m ³	0,9004 €/ m ³ , más IVA
TARIFA QUINTA		CUOTA ACOMETIDA
<p>La cuota única a satisfacer por este concepto tiene estructura binómica, según la expresión: $C=A \times d + B \times q$ En la que: "d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble. "q" es el caudal total instalado o a instalar en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros "A" tendrá un valor de 17.05 € "B" tendrá un valor de 235.16 €</p>		
TARIFA SEXTA		CUOTA DE CONTRATACIÓN
<p>La cuota por este concepto se deducirá de la expresión: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$ en la que "d" es el diámetro del contador en milímetros. "P" será el precio mínimo que por M³ de agua facturado esté autorizado para la modalidad del suministro, en el momento de la solicitud. "t" será el precio mínimo que por m³ de agua facturado esté autorizado para la modalidad de suministro solicitado en fecha 11-9-199</p>		
TARIFA SÉPTIMA		FIANZAS
<p>Será la cantidad resultante de aplicar lo establecido en el art. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA del 10-9-91). Cuando se trate de cambios de titular en el mismo domicilio, se realizará la actualización de la fianza.</p>		
TARIFA OCTAVA		AVERÍA INTERNA EN LA RED
<p>Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre el registrado en el mismo periodo de años anteriores, se aplicará al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior la cantidad de 1,2041 € por m³. En caso de no disponer del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicho importe al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses. La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte</p>		

».

Tres. Se modifica el artículo 5, "Tarifas por alcantarillado", que queda redactado como sigue:

«Las tarifas por alcantarillado, para cada tipo de suministro o uso, se determinarán aplicando un tipo del 36% a las tarifas de suministro de agua contempladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, para el volumen de agua consumida, cualquiera que sea su origen, quedando como sigue:

TARIFAS POR ALCANTARILLADO	
CONSUMO USO DOMÉSTICO	
Consumo doméstico protegido hasta 18 m ³ trimestrales, por abonado, pagará por m ³	0,1838 €/m ³ , más IVA
Consumo comprendido entre 18.01 a 30 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,3241 €/m ³ , más IVA
Consumo comprendido entre 30.01 a 48 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,5246€/m ³ , más IVA
Consumo superior a 48 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	1,1930€/m ³ , más IVA
CONSUMO USO INDUSTRIAL	
Tarifa única trimestral por m ³	0,5446 €/m ³ , más IVA
CONSUMO USO COMERCIAL	
Tarifa única trimestral por m ³	0,5446 €/m ³ , más IVA
CONSUMO CENTROS OFICIALES	
Tarifa única trimestral por m ³	0,5446 €/m ³ , más IVA
CONSUMO OTROS USOS	
Tarifa única trimestral por m ³	0,3241 €/m ³ , más IVA

En el caso de grandes consumidores, la facturación se realizará mensualmente de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFAS POR ALCANTARILLADO. GRANDES CONSUMIDORES	
CONSUMO DOMÉSTICO	
Consumo de 0 hasta 6 m ³ /mes, se pagará por abonado y m ³	0,1838 €/m ³ , más IVA
Consumo comprendido entre 6.01 a 10 m ³ mensuales, se pagará por abonado y m ³	0,3241 €/m ³ , más IVA
Consumo comprendido entre 10.01 a 16 m ³ mensuales, se pagará por abonado y m ³	0,5246 €/m ³ , más IVA
Consumo superior a 16.1 M ³ /mes, se pagará por abonado y m ³	1,1930€/m ³ , más IVA
CONSUMO USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y CENTROS OFICIALES	
Tarifa única mensual	0,5446 €/m ³ , más IVA
CONSUMO OTROS USOS	
Tarifa única mensual	0,3241 €/M ³ , más IVA

».

Cuatro. Se modifica el artículo 6, “Tarifas por depuración de aguas residuales”, que queda redactado como sigue:

«

TARIFA PRIMERA		CUOTA DE SERVICIO
Por todos los usos, 3,8072 € más IVA, por abonado y trimestre		
TARIFA SEGUNDA		CONSUMO USO DOMÉSTICO
D-1	Consumo agua doméstico hasta 18 M ³ trimestrales, por abonado, pagará por m ³	0,1788 €/m ³ , más IVA
D-2	Consumo agua comprendido entre 18.01 a 30 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,3154 €/m ³ , más IVA
D-3	Consumo agua comprendido entre 30.01 a 48 M ³ . trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,5104 €/m ³ , más IVA
D-4	Consumo agua superior a 48 m ³ trimestrales, se pagará por abonado y m ³	1,1608 €/m ³ , más IVA

TARIFA TERCERA		CONSUMO USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS USOS
B-1	Consumo agua hasta 30 m ³ , trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,3444 €/m ³ , más IVA
B-2	Consumo agua superior a 30 m ³ , trimestrales, se pagará por abonado y m ³	0,7154 €/m ³ , más IVA
TARIFA CUARTA		CONSUMO CENTROS OFICIALES
O-1	Tarifa única trimestral por m ³	0,5299 €/m ³ , más IVA
TARIFA QUINTA		AVERÍA INTERNA
<p>En el caso de consumos domésticos, cuando por causa de avería interior en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre el registrado en el mismo periodo de años anteriores, se aplicará al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior la tarifa correspondiente al tercer bloque de consumo doméstico, establecido en la tarifa segunda de este artículo. En caso de no disponer del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicho importe al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.</p> <p>Para el caso de consumos no domésticos la tarifa a aplicar al consumo excedido será igual a la definida en el párrafo anterior, esto es, igual a la del tercer bloque de consumo doméstico, establecido en la tarifa segunda de este artículo.</p> <p>La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.</p>		

En el caso de grandes consumidores, la facturación se realizará mensualmente de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES		
TARIFA PRIMERA		CUOTA DE SERVICIO
1,2691 € más IVA, por abonado y mes		
TARIFA SEGUNDA		CONSUMO USO DOMÉSTICO
D-1	Consumo de 0 hasta 6 m ³ /mensuales, se pagará por abonado y m ³	0,1788 €/m ³ , más IVA
D-2	Consumo comprendido entre 6.01 a 10 m ³ mensuales, se pagará por abonado y m ³	0,3154 €/m ³ , más IVA
D-3	Consumo comprendido entre 10.01 a 16 m ³ . mensuales, se pagará por abonado y m ³	0,5104 €/m ³ , más IVA
D-4	Consumo superior a 16.1 m ³ / mensuales, se pagará por abonado y m ³	1,1608 €/m ³ , más IVA
TARIFA TERCERA		CONSUMO USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS
G-1	Consumo agua de 0 hasta 10 m ³ /mes, se pagará por abonado y m ³	0,3444€/m ³ , más IVA
G-2	Consumo agua superior a 10 m ³ /mes, se pagará por abonado y m ³	0,7154 €/m ³ , más IVA
TARIFA CUARTA		CONSUMO USO CENTROS OFICIALES
O-1	Tarifa única mensual por m ³ de agua consumida	0,5299 €/m ³ , más IVA
TARIFA QUINTA		AVERÍA INTERNA
<p>En el caso de consumos domésticos, cuando por causa de avería interior en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre el registrado en el mismo periodo de años anteriores, se aplicará al consumo excedido sobre el registrado en el mismo periodo del año anterior la tarifa correspondiente al tercer bloque de consumo doméstico, establecido en la tarifa segunda de este artículo. En caso de no disponer del dato de consumo registrado del mismo periodo del año anterior, se aplicará dicho importe al exceso sobre la media del consumo de los periodos registrados de los doce últimos meses.</p> <p>Para el caso de consumos no domésticos la tarifa a aplicar al consumo excedido será igual a la definida en el párrafo anterior, esto es, igual a la del tercer bloque de consumo doméstico, establecido en la tarifa segunda de este artículo.</p> <p>La aplicación de este sistema se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.</p>		

».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Úbeda, 24 de enero de 2022.- El Secretario General, RODRIGO ORTEGA MONTORO.